¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 20 de su publicacion. BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1843. No. 5,967

TRADUCCION.

Consulado de los Estados-Unidos, Montevideo, Julio 25 de 1843.

El abajo firmado Cónsul de los Estados Unidos, tuvo el honor de acusar (con fecha 19 del corriente) el recibo de una circular de S. E. el Ministro de Estado y de Negocios Extrangeros datada el 13, rogandole tuviera la indulgencia de concederle algunos dias para preparar una contestacion, sobre el importante asunto que ella contiene, por lo que hace al comercio de los neutrales con los enemigos que han invadido esta República, y estando en posesion de una parte de su territorio, han decretado que el puerto del Buseo sea un puerto legal de entrada.

S. E. se sirve manifestar "que las leyes de esta República prohiben toda "clase de comercio interior y esterior, con aquellos puntos de la "costa que no son puertos habilitados, cuyo comercio es declarado "contrabando y castigado como tal." El abajo firmado no puede dejar de reconocer la justicia y el derecho de esas leyes, siempre que los puntos ó puertos de la costa estén bajo la jurisdiccion y en posesion del Gobierno reconocido de esta República. S. E. admite que el punto ó puerto del Buseo está en posesion de un *Ejército Extrangero*, que sitia al mismo tiempo esta Capital; por consiguiente este Gobierno no tiene dominio alguno sobre aquella parte del territorio asi ocupado, y los buques neutrales que vayan allí á objetos de comercio, no cometen violacion alguna de su carácter, ni de las leyes de aduana de este Estado, por lo que la captura ó apresamiento de esos buques deberá ser considerado ilegal, mientras el puerto ó punto referido no se declare bloqueado, con fuerzas suficientes para el efecto. El abajo firmado somete á la consideracion de S. E. los siguientes puntos ó principios establecidos en la corte suprema de los Estados Unidos.—

"La porcion de territorio de los Estados Unidos, ocupado militarmente, "y conquistado por un enemigo público, debe considerarse como "pais extrangero en lo que respecta á las leyes de Aduana."—*Corte Suprema de los Estados Unidos* 1819.

"Los artículos importados en ella, no son importados en los Estados Uni-"dos, y están sugetos solo aquellos derechos que el conquistador "quiera imponer."—*Id.*

"La evacuacion del territorio conquistado por el enemigo, y el estable-"cimiento de la autoridad de los Estados Unidos, no cambia el carác-"ter de las transaciones anteriores. El derecho de *postliminio* no es "aplicable al caso, y los bienes importados anteriormente no están "obligados á pagar derechos à los Estados Unidos.—*Id.*"

En conformidad con lo que antecede, parece que el Gobierno de los Estados Unidos reconoceria que la parte del territorio que está en posesion del enemigo extrangero, se halla sujeta á él, y no bajo las leyes de aduana de este Estado, porque el Estado ha sido privado por conquista de aquella parte de su territorio; y aunque la posesion pueda ser temporal, el principio es inmutable. S. E. dice "que los buques neutrales que negocien con el enemigo, se declaran en el hecho enemigos de esta República." En contestacion á lo cual, el abajo firmado, debe recordar á S. E. que buques con la bandera neutral de los Estados Unidos, conducen provisiones *à esta ciudad sitiada* hace algunos meses, y han sido tambien conductores de tropa y municiones de guerra, de este puerto de Montevideo à Maldonado y Sta. Lucia, por disposicion del Gobierno, y seguramente S. E. admitirá que el neutral debe necesariamente ser *imparcial*. "Asi como "una nacion neutral desea seguridad en el goce de las ventajas de su "neutralidad, asi tambien debe observar la mas extricta imparcialidad "con los poderes beligerantes, pues que favoreciendo á una de las par-"tes con perjuicio de la otra no puede exigir que esta le trate sino "como partidario y aliado de su enemigo"—Wattel pag. 332.

Con respecto á la siguiente observacion de S. E.—"Que los agentes ex-"trangeros acreditados cerca del gobierno de la Repùblica, "no pueden reconocer *en ella* otra autoridad que la del "mismo gobierno, sin abandonar en el hecho sus deberes y "renunciar á sus inmunidades"—el abajo firmado debe responder por su parte de un modo decididamente que no, por lo que hace al *territorio* de que está en *posesion*. El abajo firmado solo puede reconocer al general D. Manuel Oribe, como general en gefe del ejército argentino que sitia esta Capital y ocupando una porcion del pais, por fuerza ó conquista, pero cree que por el derecho de conquista el general Oribe este investido con la facultad de abrir el comercio è imponer derechos en el punto que ocupa.—"Como las ciudades y territorio ocupadas por el enemigo, se "denominan conquistadas, toda la propiedad movible por él tomada, "viene á ser botin:—este botin pertenece naturalmente al sobera-"no que haciendo la guerra lo adquiere por conquista, y la Nacion "hostil está garantida de tomar para si la propiedad que puede convertir á su propio uso."—Wattel pág. 365.—y si las propiedades neutrales sufren en tales casos, el dueño puede apelar al general hostil ó á su Gobierno para indemnizacion.

En contestacion al articulo 3.° de la Circular—"que él (el Gobierno) desea se notifique à los comerciantes, capitanes de buques,&a. que el Gobierno tratará como á contrabandista y enemigo á todo buque y cargamento que sea tomado en la costa del Buseo, antes ó despues de la descarga, ó al que se le pruebe que ha hecho comercio en aquel Puerto, y entre *despues* al Puerto de esta Capital, ó cualquiera otro que esté bajo la autoridad de este Gobierno en egercicio"; el abajo firmado tiene el honor de informar á S. E. que los deseos del Gobierno se han cumplido y que ha trasmitido una copia de la Circular al Consul de los Estados Unidos en Buenos Aires, como tambien al Comandante en Gefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en las costas del Brasil; y que dirigirá otra copia de la misma al Gobierno de los Estados Unidos por la primera oportunidad—No corresponde al abajo firmado hacer reflexiones sobre las medidas que este Gobierno creerá propio adoptar con respecto á los buques de los Estados Unidos, que *comercian imparcialmente* con los beligerantes en los Puertos del Rio de la Plata, pero en el caso que aquellas capturas tuviesen lugar, es de su deber protestar contra tales procedimientos, y referirlos á la consideracion de su Gobierno, para que decida sobre su legalidad.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para recordar respetuosamente la captura de la goleta americana *Carolina* el 17 del próximo pasado, y del bergantin *Trafalgar* el 19 del mismo, cuyos buques fueron conducidos à este puerto por la flotilla nacional: la primera fué anclada en la parte interior de la bahia, conteniendo à su bordo un cargamento valioso, y el segundo cerca del buque de guerra de los Estados Unidos *Juan Adams*, en lastre, y habiendo sido abordado la tripulacion se separó de él, despues de lo cual pasò à Buenos Aires, en donde el capitan protestó ante el Cónsul americano contra el ilegal apresamiento de su buque por las Autoridades de Montevideo, reclamando sobre los daños inferidos por las mismas, de cuya protesta el abajo firmado tiene el honor de incluir copia á S. E., y le suplica se sirva acusarle recibo de ella. El curso seguido por el Gobierno hasta aquí, con la *Coralina*, su cargamento y tripulacion, parece tan extraordinario como inusitado en casos semejantes. No se ha permitido al capitan y tripulacion que se presenten en este Consulado para dar sus declaraciones relativamente á su viage y captura, hasta despues de puesto en tierra el cargamento, y durante este tiempo muchos artículos de mercancías han sido extraidos de abordo por los empleados del Estado.

El abajo firmado se dirigió al Colector General de la Aduana, con fecha 20 del próximo pasado *Protestando* contra la remocion de dicho cargamento del buque, mientras no se obtuviesen aquellas declaraciones; sin embargo el cargamento fué conducido á tierra, y despues de depositado en los almacenes de la Aduana se tomó un inventario de él, pero no se mandó hacer avaluacion alguna por las autoridades—El abajo firmado fué informado por el Colector General, que dicho cargamento estaba en depósito, y era de suponer que este sería sagrado, á menos que su carácter cambiase por la decision de un tribunal legal, pero por el contrario, una gran parte de dicho cargamento fué removido, y se hizo uso de èl por orden de las autoridades para el ejèrcito, con violacion de todos los principios, de las leyes y de la justicia.

El abajo firmado ha sido informado por el Juez del Crimen que el caso de la *Carolina* se juzgará por violacion de las leyes de Aduana del Estado, sin agregar otro cargo alguno. Las citas y observaciones hechas en esta comunicacion, prueban que el buque no ha cometido violacion de las leyes de Aduana de este Estado, en adicion á lo cual puede probarse que ninguna parte de su cargamento se habia descargado hasta su arribo á este Puerto; que el capitan no tenia intencion de faltar á las leyes de esta República, y que emprendió el viage, bajo la plena seguridad que le dió el Consul de los Estados Unidos en Buenos Ayres, que era completamente legal comerciar en el *Buseo*—y otra prueba de su inocencia es que no hizo cosa alguna para evadirse de los aprensores, ni ocultó ninguno de los documentos que tenían relacion con el viage y cargamento, y la cortedad de la suma de 450 pesos, que había de recibir por su viage, (si otra prueba mas de sus inocentes intenciones fuese necesario) bastaría.

El abajo firmando tomando en consideracion todos los hechos y pruebas que ha establecido sobre la legalidad del viage de la goleta *Carolina* de Buenos Aires al Puerto del Buseo, cree de su deber protestar oficialmente y de la manera mas solemne, contra la captura y detencion de dicha goleta *Carolina* y su cargamento, contra la detencion del Capitan, oficiales y tripulacion, y contra el uso ilegal hecho de una gran parte de dicho cargamento por órden de las autoridades de este Gobierno, sin prèvio juicio ò condenacion, y protesta ademas contra todos los procedimientos emanados de dicha captura, como ilegal y opresivo del comercio legal de los Estados Unidos.

El abajo firmado en conclusion reitera á S. E. el Ministro de Estado y Negocios Extrangeros, las seguridades de su distinguida consideracion y respeto.

R. M. Hamilton,
Cónsul de los Estados Unidos.

A S. E. el Señor Ministro de Estado y Negocios Extrangeros, Montevideo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Agosto 5 de de 1843.

He puesto en conocimiento del Gobierno de la República la nota que el Sr. Consul de los Estados Unidos de América me hizo el honor de dirigirme con fecha 25 de Julio, en respuesta á la mia circular de 13 del mismo, relativa al ilegal comercio de importacion y exportacion, que se intenta hacer por el Buseo, y he recibido òrdenes para rebatir, en contestacion, algunos puntos de los contenidos en esa nota, que el gobierno considera contrarios al derecho de las Naciones, y á las mas esenciales prerogativas de la soberanía.

Toda la comunicacion del Sr. Consul está fundada sobre el principio de que la conquista de un pais, ó de parte de su territorio, dá derecho al conquistador para habilitar puertos de comercio en los puntos que domina, para establecer aduanas, y percibir los derechos que imponga á los géneros en ellas importados:—que, por consecuencia de la legalidad de esos actos, pueden los neutrales comerciar libremente con los puntos así habilitados, sin agravio del Gobierno á quien la conquista priva de esa parte de su territorio.

Sin discutir ahora la verdad de ese principio, el Sr. Consul me permitirá decir: que su aplicacion al caso del Buseo es completamente inexacta—Desde luego, no puede admitirse sin evidente trastorno de principios universalmente reconocidos—que los derechos cualesquiera que sean, que dá *la conquista ó la posesion segura de un* territorio, nazcan igualmente de la simple *ocupacion accidental y disputada* de un pedazo de terreno, en el que diariamente tienen lugar operaciones militares, y siento decir, que en ese error manifiesta hallarse el Sr. Consul, cuando establece que el principio permanece inmutable, aun cuando la posesion del territorio sea temporaria. Existe en el derecho de Gentes como en el civil, una positiva y gravísima diferencia entre la *posesion*, y la simple *ocupacion accidental:*—son hechos de naturaleza esencialmente distintos, y distintos son por consiguiente, los derechos á que dan origen. La primera supone *permanencia en el lugar poseido ó conquistado* y puede dar derecho para ejercer actos de naturaleza permanente: mientras que la segunda, como puramente transitoria, apenas autoriza aquellos actos necesarios para el logro del fin accidental que la motiva—Se comprende bien que los neutrales reconozcan en el que conquistó, ó en el que *posee en seguridad* un territorio, el derecho de abrir en él comercio con el extrangero; porque ese territorio no ha de permanecer indefinidamente cerrado á la comunicacion universal: alguno ha de mandar en él, para reglar sus relaciones con los extrangeros, y no pudiendo mandar el gobierno que le perdió, es natural que se [illegible] nio de quien lo posee en seguridad.—Pero nada de esto concurre en el Gefe de un ejército, que *ocupa accidentalmente* una corta porcion de territorio, sin carácter alguno de permanencia: territorio donde habitualmente se combate, y cuyos límites varian diariamente, segun que avanzan ó se retiran los combatientes, segun que las operaciones militares son mas ó menos felices. ¿En este caso no se puede suponer que el gobierno del Estado se halla desposeido de un territorio que disputa con las armas; y menos reconocer como autoridad, ni aun de hecho, capaz de reemplazarle, al gefe de un ejército de operaciones, sin residencia fija, sin segura posesion. Para no buscar ejemplos, sino en la misma guerra actual, el Sr. Consul ha visto que las fuerzas que manda D. Manuel Oribe, ocupaban, á principio de Junio, el litoral hasta mas allá de Solis: á mediados de ese mes, la simple derrota de una division le hizo perder todo el territorio en que operaba, y retirarse sobre la capital, en cuyas cercanias ha permanecido, confinado á un pequeño terreno; nuevas operaciones han alejado despues un poco mas al general Rivera, y Oribe ha vuelto á estender las suyas, á cuatro ó seis leguas en el mismo territorio de que fué antes arrojado. ¿Como suponer que estas accidentales ocupaciones puedan surtir los efectos de una conquista, ó de la segura posesion de un pais? No puede ser: el Derecho de Gentes no lo reconoce así.

Y la razon aplicando el principio al caso que se discute es tan sencilla como convincente. El comercio exterior consiste en el cambio de productos de paises remotos: las espediciones requieren tiempo considerable para realizarse: y no se puede por lo mismo, suponer que tenga derecho de establecer puertos, para ese comercio, una autoridad precaria, accidental, que no tiene seguridad de conservar el puerto que habilita el tiempo necesario para realizar la espedicion.

Por otra parte, los principios dejan de ser tales, ó no tienen aplicacion alguna desde que *los hechos* los contradicen. La habilitacion de un puerto, de una aduana, supone indispensablemente la existencia de una poblacion que consume y produce: porque no es verdad que se comercia por puntos donde no hay consumidores ni productores. En el Buseo no hay poblacion, no hay camino ninguno por donde puedan conducirse en seguridad, á otros puntos consumidores, los efectos que por allí se exporten: no hay quienes produzcan, ni quienes acumulen *legítimamente* objetos que exportar: y por consiguiente, aun cuando se reconociese en teoría el derecho del *ocupante precario*, para abrir puertos al comercio, *el hecho* mostraría siempre que, en el caso del Buseo no tiene aplicacion esa teoría, porque no se trata de abrir un puerto al comercio, sinò única y exclusivamente de proveer á un ejército, y de exportar productos mal adquiridos.

No ha podido el gobierno dejar de sorprenderse al ver que el Sr. Consul cita á Vattel, para probar que la propiedad particular, tomada por el enemigo en el territorio que invade, se llama botin y pertenece al invasor que la toma. Esa cita—aun cuando el Sr. Consul no lo dice—parece ser la respuesta que dá *al hecho* de que los cueros que D. Manuel Oribe exporta por el Buseo son robados á sus legítimos dueños. Pero permítaseme decir: que esa teoria del botin, se halla hoy universalmente proscripta tanto en los principios cuanto en la práctica, por todas las naciones civilizadas. Eso es uno de los muchos progresos que la civilizacion, y el convencimiento práctico de los verdaderos intereses de los pueblos, han introducido en el derecho de las Naciones. Todos los publicistas modernos condenan ya como bárbara y desusada la doctrina del botin de propiedades particulares sin que Vattel, antiguo ya en ese como otros puntos, pueda bastar á sancionarla.

Pero aun dado que se reconociese todavia ese principio anticuado y destructor, el autorizaria cuando mucho á los neutrales, para comprar en seguridad y buena fé los géneros robados por el invasor, con el nombre de botin: mas nunca para fomentar ese pillage, para excitar el robo, proporcionando los medios de extraer y poner en cobro, la propiedad robada, que de otro modo no podria exportarse. Los buques que vengan á cargar en el Buseo, saben positivamente que no vienen á llevar otra cosa que géneros mal adquiridos: saben que su concurrencia á ese punto, es el *único medio*, que tiene el ejército de Oribe de vender y extraer los cueros que roba: saben por consiguiente si ellos no concurriesen ahí, aquel ejército no tendría estímulos para depredar las propiedades y las depredarian mucho menos. En presencia de estos *hechos* de verdad innegable,—hechos que el mismo Sr. Consul reconoce ser ciertos, cuando considera legítimo *botin* los cueros que vende Oribe,—no puede el gobierno de la República persuadirse que el de los Estados-Unidos quiera reconocer como comercio legítimo y honroso, el que tiene por único y reconocido objeto extraer propiedades robadas: puede tal vez, ser muy lucrativo; pero sería de cierto, muy deshonroso y muy ilegal.

Agregarè todavia otro *hecho*, no menos evidente, y es que el territorio de la República encierra numerosas estancias pertenecientes á extrangeros-muy especialmente ciudadanos del Brasil—cuyas propiedades jamas podrian considerarse botin del enemigo, aun reconociendo la doctrina de Wattel, citada por el Sr. Consul. Entretanto los cueros pertenecientes á todos esos extrangeros son vendidos por Oribe junto con los de los nacionales, sin que haya ni pueda haber, como distinguirlos ni separarlos, porque las estancias están desiertas, ningun reconocedor de cueros hay en el Buseo, y los *registros de las marcas*—único distintivo de esta clase de propiedades—existen en las oficinas de esta Capital. ¿Crèe el Sr. Consul que será legítimo comercio el venir á comprar esas propiedades extrangeras robadas por el ejército de invasion?—Y no se diga que el Gobierno de la República no tiene representacion para reclamar respecto de las propiedades extrangeras: porque en primer lugar eso no varía la naturaleza ilegal del comercio, y en segundo, aquellas propiedades forman parte de la riqueza *territorial* del Pais, en cuya conservacion tiene el Gobierno interés directo y propio á mas de la proteccion que le debe.

Despues de lo expuesto hasta aquí, facilmente conocerá el Sr. Consul cuanto tiene de inexacta la comparacion que hace entre el comercio de víveres con esta plaza sitiada, hecho en buques americanos, y el comercio que se intenta hacer por el Buseo.—El Puerto de Montevideo está abierto al comerio extrangero hace larguísimos años: hay en él una considerable poblacion que consume y produ-

personas extrangeras, ocupadas en el comercio desde mucho tiempo antes de la guerra: el Buseo jamas fuè puerto de comercio, no hay en él ni poblacion que consuma, ni depositos, ni capital alguno empleado de antemano—*Las importaciones* en Montevideo son destinadas á proveer *un gran mercado*, las del Buseo tienen *por único objeto* proveer un *ejército*. Las exportaciones por el primero son de artículos cuya legítima propiedad está reconocida y comprobada: á nadie perjudica. Las del Buseo no *pueden ser* sino de artículos robados: son una ofensa á sus legítimos dueños. Aquí se *continúa* un comercio legítimo que existía, sin hacer inovacion alguna: allí se *empieza á hacer* un tráfico prohibido introduciendo una novedad apoyada únicamente por la fuerza, y en provecho esclusivo de uno de los beligerantes.—No hay, pues, la menor analogía entre uno y otro comercio, ni por consiguiente, la *imparcialidad* que el Sr. Consul supone.

Respecto de los buques, que han conducido armas y municiones por cuenta del Gobierno, claro es que han corrido el riesgo de ser detenidos, y confiscados los artículos que condugeron. Esas son operaciones que, propiamente pertenecen á la guerra, no al comercio; y los que las emprenden saben que corren aquel riesgo, á que voluntariamente se someten, por un interés muy superior al que les procuran las simples operaciones mercantiles.

El Sr. Consul habla de Aduana establecida en el Buseo, y de oficiales encargados de percibir los derechos. Natural es que quien se creyó autorizado para habilitar el puerto, pusiera quien recaudase los impuestos: pero ese hecho está muy lejos de probar la legalidad de la supuesta oficina. Por el contrario, los mismos que comercian con aquel punto, están dando *pruebas públicas* de que no reconocen en los oficiales del Buseo capacidad legal para despachar buques destinados á ultramar. En la "Gaceta Mercantil"—diario oficial de Buenos-Aires—se hallan registradas las entradas de varios buques procedentes del Buseo, con *frutos del pais*; y entre otros, la goleta americana "Jersey". Claro es que los cueros y demas *frutos del pais*, no son artículos de introduccion en Buenos Aires; siendo, por lo tanto, evidente que esos cueros van allí con el solo fin de ser despachados por aquella aduana; porque en el Buseo no hay aduana, cuyos despachos puedan ser reconocidos en ninguna parte.

El Sr. Consul ha tenido á bien citar, en su nota, varias resoluciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, acerca de los efectos que produce, sobre las leyes de aduana, la conquista, ó la militar ocupacion de cualquier parte del territorio de aquellos Estados, por un enemigo público: pero, espero que me permitirá decir en respuesta: que aquellas decisiones—aun entendidas en el sentido que el Sr. Cónsul les dá—emanan de un Tribunal que solo tiene jurisdiccion en los Estados Unidos, y se refieren directa y esclusivamente al territorio de los mismos Estados, que por consiguiente, solo para ellos son obligatorias, y sin que puedan ser alegados como principios de Derecho de Gentes, mientras no hayan obtenido unánime y universal consentimiento, espreso ó tácito, de parte de las otras naciones.—Que no existe ese consentimiento comun, es un hecho de que tiene el Gobierno, prueba bien inmediata y práctica en la acquiescencia de la mayor parte de los Representantes de naciones extrangeras á los principios de su circular de 13 de Julio: contandose entre ellos, los de la Gran Bretaña, cuyo comercio, como mas estenso en esta region, tendria mayor interes en rechazar una prohibicion infundada.

Pasando ahora á la protesta que, en la misma nota, que tengo el honor de contestar, hace el señor cónsul por la aprehension de la dicha goleta Carolina, con su cargamento, y por la conduccion á este puerto del bergantin Trafalgar, tengo órdenes para decir que los principios y los hechos contenidos en esta nota demuestran claramente cuan justificados han sido los procedimientos del gobierno; y le autorizan para esperar confiadamente, que su justicia será reconocida por el de los Estados Unidos de América. Aquellos dos buques se ocupaban en un comercio de contrabando, por un punto que no está habilitado por las leyes del pais: el gobierno al aprehender el uno y retirar de allí al otro no hizo mas que aplicar las disposiciones de esas leyes, y los principios enunciados en esta comunicacion.

La circunstancia en que parece apoyarse el señor cónsul, de que el Capitan de la Carolina no tuvo intencion de violar las leyes de la República, y que emprendió su viage, por la completa seguridad que le diò el cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires de que era perfectamente legal el comercio por el Buseo; no varia la naturaleza del caso, ni basta para justificar la expedicion. El cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires, nada podia decir acerca de las leyes de la República Oriental, y si el indujo al capitan á hacer una expedicion prohibida, asegurandole que era legal, contra èl y ante las autoridades de su nacion, tendrá derecho de reclamar el capitan.

Entre tanto la simple cronologia de los hechos destruye hasta el minimo pretesto en que pudiera apoyarse la creencia del cónsul en Buenos Aires, y la protesta contra la aprehension de la Carolina, ambas se fundan en que el puerto del Buseo estaba legalmente habilitado por D. Manuel Oribe, en virtud de la facultad que se le supone como á posecdor de aquella parte de la costa. Pero la Carolina fuè aprehendida *el 17 de Junio*, y el Trafalgar fuè traido *el 19*, mientras que el decreto ó resolucion de Oribe que habilito el puerto del Buseo, no fuè expedido *hasta el 10 de Julio*, probablemente *á consecuencia* de aquellos dos casos, y creyendo prevenir otros iguales.

Es, pues, evidente que, cuando aquellos dos buques vinieron al Buseo, no estaba habilitado este punto, ni aun por esa misma ilegal autoridad, á quien el señor cònsul supone facultad de habilitarles. ¿En que pudo pues, fundarse el cónsul de los Estados Unidos en Buenos Aires para asegurar que era legal el comercio con un punto del litoral de la Repùblica; que jamas fuè puerto, y que ninguna resolucion hasta entonces habia declarado que empezaba á serlo? ¿En que se fundaria la protesta, aun cuando no existieran todos los otros principios que la destruyen?

Por lo demas el caso de la Carolina està pendiente ante los tribunales á quienes compete, por las Leyes Generales de la República, el conocimiento en causas de contrabando. El Gobierno cuidará de investigar los hechos que el Sr. Consul refiere habérsele comunicado; y puede su señoría estar seguro, de que se ha de administrar recta y entera Justicia.

Concluiré esta respuesta, ya demasiado larga; con una observacion cuya fuerza me parece que apreciará debidamente el Sr. Consul.

Las naciones todas que comercian con el Rio de la Plata, y con las demas secciones de la Amèrica antes española, se quejan constantemente de los perjuicios inmensos que les causa el estado de guerra casi habitual en que se hallan estos paises: todas claman por la terminacion de ese flagelo; todas tienen igual interés en disminuir los estragos de la guerra, y en contribuir al establecimiento de la Paz. Si en vez de emplear los medios para llegar á ese fin, se empeñan esas mismas naciones en autorizar, como legítimo comercio, las compras y extraccion de los frutos que el ejército de un pais, roba en el territorio de su vecino, es evidente que dan un estímulo á las invasiones recíprocas, y fomentan esa guerra de devastacion y de escándalo, tan perjudicial á los intereses de los neutros como á los propios nacionales. No es posible que este papel desee representar una nacion poderosa, libre, que tiene à mas de sus intereses mercantiles especiales motivos de simpatía por los pueblos de esta parte del continente.

Dejando cumplidas las órdenes de mi Gobierno tengo el honor de saludar al Sr. Consul de los Estados Unidos con toda consideracion.

Santiago Vazquez.

Sr. Consul de los E. U. de Norte America.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, AGOSTO 18 DE 1843.

¡ Viva la Federacion !

—

La nota del Sr. Cónsul de los Estados Unidos en Montevideo, Mr. R. M. Hamilton, que tenemos la satisfaccion de publicar, establece una reclamacion conforme á los principios internacionales y á la práctica de las naciones civilizadas—El intruso Gobierno del Pardejon Rivera, desconociendo los derechos mas positivos del beligerante, ha invadido tambien los que asisten á los neutrales para llevar su comercio al Puerto del Buceo—Los principios fijados por el Sr. Cónsul Norte Americano son inequívocos y terminantes—Los salvages unitarios en la imposibilidad de subvertirlos han opuesto en su contestacion, que tambien publicamos, sofismas bien inhábiles para que puedan ser admisibles ante el juicio de los Gobiernos y el imparcial fallo de la razon pública—

Toda la contestacion del titulado Ministro del Pardejon Rivera gira sobre una estudiosa confusion de los derechos de las naciones en la paz y de los que les conciernen en la guerra—Se vale tambien de hechos falsos para atenuar la fuerza de la verdad—Vamos á esclarecerlo—

En el Derecho Natural y de Gentes se distingue la *posesion* de la simple *ocupacion* entre los medios de adquirir, ó derecho de propiedad de Estado que tienen las naciones en la paz—Un Estado por la *ocupacion originaria* puede adquirir cosas que á nadie pertenecen (*res nullius*); y por la *ocupacion derivativa* suele adquirir los bienes de otro mediante convenciones—Para que la *ocupacion* sea legítima debe estar acompañada de la intencion de adquirir la propiedad, y de la *posesion* de ella, es decir, que la propiedad esté bajo su poder físico—Y esto sucede cuando de tal modo ha influido sobre la propiedad que está bajo su dominio que no puede serle arrebatada sin quitarle al mismo tiempo el fruto de sus sacrificios para llegar á esa condicion—

Otra cosa es la *conquista*, la *ocupacion bélica*—(*occupatio bellica*)—En virtud de ese derecho del beligerante universalmente reconocido y practicado por la Gran Bretaña, la Francia y demas Potencias de Europa en el estado de guerra, se ocupa una Ciudad, una Provincia, ó un territorio cualquiera del Estado enemigo—El beligerante ocupa allí el lugar del Gobierno enemigo así en el ejercicio de los derechos de soberanía, como en el goce de la propiedad del enemigo—Bynkershoek, cuya autoridad es tan respetable y frecuentemente citada en el Parlamento Británico y en los Tribunales de la Gran Bretaña, de acuerdo con los publicistas modernos, fija el principio incontrovertible de que *los bienes inmuebles del enemigo así como la soberanía de sus Provincias ó partes de su territorio pueden ser igualmente ocupadas* (1)—En ellas el enemigo que las ocupa ejerce los mismos derechos del Gobierno enemigo respecto á la Soberanía de Estado y á la propiedad (2)—Este es un medio que tiene el beligerante en uso de su derecho de guerra; es esencial á este estado de hostilidades; sin que ninguna protesta por parte del Estado enemigo, de sus protectores, amigos, aliados ó súbditos pueda producir efecto alguno contrario; porque ninguna de estas causas son título suficiente para invalidar los positivos y sagrados derechos que la Ley de las Naciones y la práctica constante de sus Gobiernos, acuerda al beligerante—El derecho de este para la *ocupacion bélica* sin oponerse á los principios de ocupacion originaria ó derivativa que regulan los derechos de las naciones en la Paz, arranca de la regla mas fundamental en la economía de todas las Leyes y principios—el derecho de la propia conservacion—que lo autoriza á ocupar y disponer de las cosas del enemigo con quien está en guerra—

Se vé, pues, que esa ocupacion de una parte ó del todo del territorio enemigo no solo confiere el derecho de habilitar puertos de comercio, en los puntos dominados y establecer receptorías para percibir los derechos de entrada marítima, sino que por su misma naturaleza es *accidental*, como lo es el estado de guerra de que emana. Como en la *ocupacion originaria* y en la *derivativa*, en el estado de paz es necesario, para que sea legítima, que haya el *poder físico*—Se diferencia en que la primera tiene el carácter estable proveniente del estado de paz que es el normal de las naciones; y la segunda proviene del estado de guerra y con esta concluye—Ni se diga que hay territorios ocupados en la guerra que retiene el conquistador despues de celebrada la paz; porque entonces sus derechos ya no arrancan del ejercicio de los que competen al beligerante sino de lo estipulado en un convenio solemne, en el tratado de paz—

Son ineficaces, pues, los sofismas aducidos para obscurecer principios muy fundamentales y reconocidos—El General Oribe ocupa una parte considerable del territorio del enemigo—Tiene allí poder físico suficiente para sostener la ocupacion en virtud del derecho de la guerra—Hace seis meses que este es un hecho consumado—Tiene derecho para habilitar, y lo puede, el Puerto del Buceo, ó cualquiera otro que esté dentro de su dominio, como lo ha tenido para establecer autoridades y proveer al órden administrativo del territorio ocupado—Ambos son actos de soberanía; y ambos son legítimos—¿A quien obedecen los extrangeros que habitan el territorio ocupado por el Presidente Oribe?—A la autoridad de este, no á la de Rivera que ha caducado—¿Qué reglamentos y decretos obligarán al comercio extrangero en el territorio ocupado?—Los del Presidente Oribe; no los de Rivera que ningun dominio ejerce sobre aquellos puntos dominados—Las naciones neutrales no pueden ni deben reconocer en un beligerante los actos de soberanía y dominio sobre un territorio en que no ejerce sombra alguna de autoridad, y que está físicamente ocupado por su enemigo—Este es un principio tan inequívoco y universal que es texto de todos los diplomáticos: y sobre él han girado en estos últimos tiempos las mas importantes negociaciones—

Aun cuando la ocupacion que ejerce el Presidente Oribe fuera tan accidental como la suponen los salvages unitarios ya hemos demostrado que la guerra misma es un estado accidental, que termina ó se prolonga segun la suerte instable de las armas—Ni son exactos los hechos que se enuncian sobre el carácter de permanencia—Hace seis meses que el General Oribe ocupa una parte considerable de territorio; y en tan largo periodo de tiempo ya habria podido Rivera desalojarlo, si no fuese tan notoria su impotencia para vencer á un enemigo poderoso que cuenta con las simpatías del país—Y esto sucede á pesar de la ingerencia atroz del Comodoro Purvis que ha inutilizdo el bloqueo de Montevideo, y unídose á los rebeldes salvages unitarios—

Es un inconducente sofisma lo que se dice respecto al comercio exterior—El Presidente Oribe tiene derecho para habilitar el puerto del Buceo: lo hemos demostrado—El que vayan ó no los comerciantes á ese puerto ni destruye ese derecho, ni es cuenta de otros sino de los que comercian—Irán si les conviene—Se retraerán si les perjudica—El comercio exterior consiste en el cambio de productos de todos los paises; y al puerto del Buceo han ido ya varios buques con cargamentos de efectos de propiedad ó nacional ó extrangera—Las otras expediciones mercantiles que requieren tiempo considerable para realizarse serán calculadas por los interesados; y harán lo que les parezca—Sería ridículo que se interpusiese esta circunstancia para derribar un principio fundamental, de cuya violacion resulta un perjuicio á ese mismo comercio por el que se simula un falso interés—Pregúntese á los comerciantes extrangeros si les conviene seguir las relaciones que han iniciado con el puerto del Buceo, y contestarán que si no les interesase no las habrían emprendido—

Se dice que la habilitacion de un puerto, de una aduana, supone indispensablemente la existencia de una poblacion que consume y produce—No estamos dispuestos á convenir en que sea absolutamente cierto este principio, cuando la propia intrusa Administracion de Rivera ha establecido Aduanas en puertos inhabilitados de la costa Oriental, y cuando la circunstancia que se alega no invalida el derecho de soberanía que de ningun modo está restringido por la condicion de que solo pueda ejercerse en cuanto á la habilitacion de puertos donde haya cierta y determinada poblacion—Ademas esos consumidores existen; son los habitantes del territorio ocupado y los que lo ocupan, que se proveen y expenden tambien sus productos por el puerto del Buceo; y es bien sabido que el comercio de los neutrales no puede ser entorpecido sino en aquellos artículos que la Ley de las Naciones declara contrabando de guerra—La prueba mas evidente de que hay consumidores es el hecho de que afluye el comercio, lo que no sucedería sino los hubiese—

Tambien es contraria á la Ley de las Naciones la pretension respecto al botin que se opone por toda respuesta á los principios aducidos por el Señor Cónsul Norte Americano—Segun el Derecho y segun el uso de Gentes establecido en la Europa Moderna, el enemigo puede hacer botin (3) en las guerras que se hacen en tierra—Adquiere la propiedad del botin por una detencion de veinte y cuatro horas (4)—Pasado este término un tercero puede adquirirlo de él con justo título, y sin que haya lugar á reclamaciones ó al ejercicio del *derecho de postliminio* (5)—Ni es desusada una doctrina consignada en los mas modernos publicistas, ni desatendida por las naciones de Europa, que en sus recientes guerras de este siglo, y, en estos últimos años, la han aplicado con una latitud sorprendente—

El neutral que compra en el Buceo cueros ú otros efectos, usa de su derecho, reconociendo en el beligerante el que emana de la guerra—No fomenta el pillage sino que respeta en uno de los beligerantes los mismos títulos que admitiría en el otro—Aprovecha de lo que le es lícito en su calidad de neutral—A ninguno de los dos enemigos ofende; y menos á la intrusa Administracion de Montevideo que ha dado el ejemplo. no de hacer botin, sino de arrasar y desolar la Provincia del Entre-Rios—En la ocupacion que hizo Rivera de parte de ese territorio enagenó gran número de ganado, y porcion de cueros, muchos de los cuales pasaron á ser propiedad de neutrales, y se exportaron por puertos del Entre-Rios—En esa Provincia había tambien gran número de propiedades extrangeras; como las hay en el Estado Oriental—En este respecto es sabido que *en país enemigo* las potencias beligerantes no pueden tratar como á enemigos los súbditos de un estado neutral en cuanto á sus personas, á sus bienes muebles, excepto cuando son súbditos permanentes del Estado enemigo, ó que hayan tomado parte en las hostilidades (6)—Los perjuicios que *en país enemigo* sufrieren las propiedades muebles de los neutrales, cuando no provienen de accidentes fortuitos ó legítimos en la guerra son subsanados é indemnizados en el órden y con arreglo á los principios que establece la Ley de las Naciones—No es cierto que por el Buceo se exporten cueros de propiedad extrangera, pero si ocurriese algun caso contrario, seguiría el órden natural establecido, sin que la posibilidad de ocurrir alguna vez este accidente casual sea motivo, ni aun pretexto, para invalidar los derechos que competen al beligerante—Está probado que en las matanzas de ganado que hacen las hordas del Degollador Rivera no se respeta la propiedad extrangera, y que á Montevideo se llevan; el ganado se consume y los cueros se venden—Si en esa Ciudad sitiada hay una poblacion que consume, por el Buceo se provée á una parte considerable del territorio Oriental ocupado por el Presidente Oribe que tambien consume—Si los ciudadanos de los Estados Unidos, y de los demas neutrales

(1) Bynkershoek, Quœst. Jur. Publ. lib. 1, cap. 6.
(2) Id y Schmaltz, parr. 239.

(3) Bynkershoek, Quœst. Juri Publ. lib. I, cap. 4.
(4) Ackermann, Diss. de dominio rerum in bello captarum, par. 4—1795—Y mas ostensamente en Strube y Bilmark.
(5) Schmielin, Diss. de juribus et obligationibus gentium mediarum in bello, par. 46—Bose, Diss. de jure hostium in bello capiendi, cap. 4, par. 22.
(6) Schmidlin, Diss. citada, par. 29 y siguientes.

llevan su comercio á Montevideo, ¿porqué se les negaría su derecho respecto al puerto del Buceo?—

Establecidos los inequívocos títulos que legitiman la habilitacion del puerto del Buceo, como lo hemos demostrado, sería grave ofensa á los neutrales entorpecer su comercio por una simple pretension—El único medio de privarlo legalmente sería bloquear ese puerto, no con una declaracion *sobre el papel*, inadmisible en derecho y en la práctica de las naciones civilizadas, sino por una fuerza naval suficiente—De otro modo se atacan los principios tutelares de la libertad del comercio de los neutrales que establece la Ley de las Naciones—Los derechos de un beligerante respecto á las mercancías llevadas á su enemigo por los neutrales son reglados por los principios siguientes—1. ° —Debe presumirse desde luego que los neutrales no hacen comercio de contrabando; por lo que, y por ser independientes los Estados neutrales, no pueden los beligerantes arrogarse el derecho de visitar sus convois de mercaderías, en tierra ó en mar; basta que demuestren pertenecerles (7)—2. ° —Todas las mercaderías que no son de contrabando pueden llevarse libremente por los neutrales, excepto á las plazas sitiadas, bloqueadas ó asaltadas (8)—3. ° —El enemigo no puede apoderarse de ellas sino cuando tenga suma necesidad para su propia existencia, debiendo siempre pagar su entero valor (9)—En algunos Tratados entre las Potencias Europeas, como en el concluido en 1742 entre la Francia y la Dinamarca, artículo 20, aun se ha estipulado la libre navegacion sin visita (10)—

La violacion de estos principios por parte de la Administracion intrusa del Degollador Rivera es evidente—Las Leyes de los Estados Unidos que cita el Sr. Cónsul Norte Americano son perfectamente conformes á la ley de las Naciones, ó mas bien importan una declaracion especial de lo que esta establece de un modo terminante—No harían regla si fuesen opuestas á los principios internacionales; porque las simples diferencias de la Legislacion particular de un Estado no pueden destruir las leyes internacionales—Mas como son la reproduccion de lo que estas establecen, forman un comprobante mas del respeto con que son atendidas por las naciones civilizadas—

Despues de los atentados con que el Pro-Cónsul Británico Dale en Montevideo y el Comodoro Purvis han atropellado esas leyes que reconoce el Mundo civilizado, es un insulto á la razon imparcial citar la acquiescencia de esos aliados de los salvages unitarios para autorizar una violencia tan escandalosa de principios—El asentimiento de los otros Cónsules no puede probar contra principios tan evidentes, y menos cuando emana de la posicion que ha tomado el Comodoro Purvis, y cuando está neutralizado por la protesta del Cónsul de los Estados-Unidos, Agente del Gobierno de una nacion que entretiene en estos paises un vasto comercio, y que tiene un lugar distinguido entre los pueblos civilizados—

El Sr. Cónsul de los Estados-Unidos, respetando los derechos comunes á los dos beligerantes, mantiene la debida imparcialidad—El Comodoro Purvis y Pro-Cónsul Dale, favoreciendo exclusivamente á uno de los enemigos, infringen la neutralidad, y reagravan con un atentado mas sus inauditos y crueles procedimientos—

Ni pueden abroquelarse en el decantado deseo de la terminacion de la guerra, cuando así la prolongan sin término, y cuando cometen el crímen de contrariar los deseos y declaraciones oficiales del Gobierno de S. M. B. que, despues de haber ofrecido sus filantrópicos oficios de mediacion, ha estimado, como corresponde, justo dejar que las armas de los beligerantes terminen la contienda—Todos saben que los salvageas unitarios fueron los injustos y feroces agresores en esta guerra; y que subsiste por la inhumana ingerencia del Comodoro Purvis, y extrangeros que en Montevideo han tomado las armas, y partido con aquellos—Si valiese la razon que aduce el titulado Ministro del Pardejon Rivera sería en favor del enemigo victorioso, de la Confederacion Argentina y del Presidente legal General Oribe; porque favoreciendo los neutrales á este, bien pronto desaparecería el enemigo que, á falta de recursos propios, ha apelado á la atroz intervencion de un Comandante refractario y de extrangeros miserablemente engañados—Favoreciendo á la parte vencida, á la parte débil, los salvages unitarios, vendrian los neutrales á hacer interminable la guerra, cuando lo que les conviene, y la humanidad les aconseja, es desear sinceramente la paz—Y sobretodo les conviene, y deben, no quebrantar la Ley de las Naciones porque, como declara Sir Roberto Peel, Primer Ministro de S. M. B. en la Cámara de Comunes en Marzo último, en la discusion del Tratado *Ashburton*: "*Estoy perfec*-"*tamente cierto* que si transgredis la Ley de las nacio-"nes, vuestros esfuerzos apesar de que fueran dic-"tados por una buena intencion, serán menos efec-"tivos que si respetaseis los derechos de otros paises—"Esto es lo único que yo disputo—Emplead, digo, to-"do vuestro poder naval, y no tengais en considera-"cion los gastos que sobrevengan para robustecer los "derechos de la humanidad (en el tráfico de esclavos) "pero no los desprecieis—Si vuestra intencion se ha de "llevar á un último efecto, si deseais conciliar la buena "opinion de otros paises, é inducirlos á cooperar con "vosotros, no desprecieis los grandes principios de la "Ley pública, á las que todas las Naciones están sugetas." Y porque el Gobierno de S. M., en conformidad á esos principios, acaba de expresar que debe entenderse "que el Gobierno de S. M. no desea que los Ofi-"ciales al mando de los buques de S. M. en el Rio de la "Plata intervengan en la contienda entre Buenos Aires "y Montevideo"—

El decreto, pues, de habilitacion del puerto del Buceo ha sido establecido á justos títulos, y la nota del Señor Cónsul Norte Americano, Mr. Hamilton, se funda en los principios mas puros y reconocidos de la Ley Pública—El uno merece el respeto de los neutrales, porque emana de los legítimos derechos del beligerante—La otra es digna de la debida atencion y asentimiento de los hombres ilustrados é imparciales, porque defiende los justos derechos de los neutrales—

(7) Martens—Recueil—t. 2. p. 572 y 73—Este principio está consignado en varios tratados de comercio, y en el concluido en 1785 entre la Prusia y los Estados Unidos, artículos 14 y 15.
(8) Martens—Recueil—Supplement—t. 2. p. 477 art. 3. n. 2. y Schmidlin dis. citada p. 33 y 43.
(9) Idem Id.
(10) Véase Wenck. Codex Juris Gentium—t. 1. p. 6.2—

Tenemos la grata satisfaccion de publicar la Real Carta de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda Victoria I, en que anuncia á la Confederacion Argentina que la Divina Providencia ha favorecido á S. M. con una Princesa que nació el 25 de Abril último á las cuatro y cinco minutos de la mañana—Tambien nos es satisfactorio publicar la contestacion amistosa, benévola y congratulatoria del Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion—

El Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Caballero Juan Henrique Mandeville, presentó al Exmo. Sr. Gobernador, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, aquel documento importante ayer á las nueve de la noche—Al ponerlo en manos de S. E. le dirigió un interesante apropiado discurso—

El Exmo. Señor Gobernador contestó—

EXMO. SR. MINISTRO—

En nombre de esta República y el mio, os expreso viva complacencia por la fina amistad con que vuestra Augusta Soberana le anuncia el feliz nacimiento de una Princesa—

Recibe el Gobierno Argentino con alto aprecio este nuevo testimonio de cordial benevolencia; y participa del júbilo íntimo de S. M. por el bien que el Omnipotente se ha dignado concederle—

Muy grato es para mí, Sr. Ministro, manifestaros los acendrados votos de la Confederacion y los mios, por la conservacion venturosa de la tierna Princesa; y reproducirlos por la gloria y dicha de S. M., del Príncipe su Ilustre esposo, de la Familia Real y de la Nacion Británica—

El Exmo. Senor. Ministro de S. M. B., Caballero Mandeville, fué conducido hasta la casa del despacho del Exmo. Señor Gobernador en el coche de S. E.; y le acompañó el General Primer Edecan D. Manuel Corvalan—S. E. lo recibió con el Señor Ministro de Hacienda por la indisposicion del de Relaciones Exteriores—El Exmo. Sr. Ministro de S. M. B. regresó del mismo modo en el coche de S. E. acompañado del enunciado General Primer Edecan—

Sentimos una perfecta complacencia al anunciar esta interesante solemnidad, y un vivo placer por el acontecimiento feliz que la ha motivado—Con estos sentimientos, y los de una íntima benevolencia, felicitamos al Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Caballero Mandeville, por su cumplido y honorable desempeño—

Victoria, por la Gracia de Dios, Reyna del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, &a. &a. &a.—

A la Confederacion Argentina, Salud!—

NUESTRO BUEN AMIGO!—

La Divina Providencia, habiendo en su infinita bondad, concedídonos una Princesa, que nació á las cuatro y cinco minutos de la mañana del 25 último, os hacemos saber este feliz suceso, persuadiendonos que recibireis con placer la noticia de un acontecimiento tan satisfactorio para Nos, y el Príncipe Nuestro Consorte. Gozosamente aprovechamos esta oportunidad para aseguraros, de nuestra parte, el sincero interés que tomamos en todo lo que concierne al bienestar de la Confederacion Argentina; y así os recomendamos á la proteccion del Todo Poderoso—Dado en nuestra Corte en el Palacio de Buckingham, á veinte dias del mes de Mayo, en el año de Nuestro Señor 1843, y en el sexto de nuestro Reynado—

Vuestra buena Amiga—

VICTORIA R.

Aberdeen.

El Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

A S.M. Victoria 1. a, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, &a. &a. &a.—Salud!—

NUESTRA GRANDE BUENA AMIGA—

Nos ha penetrado de sincero placer la Real Carta datada en el Palacio de Buckingham á 20 del mes de Mayo último, en que nos favorece V. M. con el anuncio grato de una Princesa que la Divina Providencia le ha concedido, y que nació á las cuatro y cinco minutos de la mañana del 25 de Abril—

Participando del vivo regocijo de V. M., del Principe vuestro Ilustre esposo, y de vuestros amados súbditos, os congratulamos por este acontecimiento importante y feliz—

Con los sentimientos íntimos de nuestra alta estimacion y amistad, rogamos al Todo Poderoso continúe á V. M. sus preciosos beneficios y proteccion tutelar—

En Buenos Aires á diez y siete de Agosto del año del Señor mil ochocientos cuarenta y tres, treinta y cuatro de la Libertad, veinte y ocho de la Independencia, y catorce de la Confederacion Argentina—

JUAN M. DE ROSAS—

FELIPE ARANA—

¡Viva la Federacion!

MOVIMIENTO DE LA

POBLACION.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN

PASAPORTE.

SEGUNDA PUBLICACION.

DIA 16.

D. Juan Vasquez,	Entre-Rios
Ignacio Espindola	id
Pedro J. Oros,	Mendoza
Juan Mendioluza, 4 peones,	Tucuman.
Raimundo Larravido,	E. Oriental
Pedro José Arenas, con tropa de carretas despachada por D. Benjamin Baldor,	Córdoba
Carlos Mulvoy,	Valparaiso
Antonia Amesaga, tres hijos,	Rio Janeyro
Dolores Rios,	id.
Francisco Camino,	id.
Manuel Silva,	id.
Antonio Fernandez de Moro,	id.
Juan Castro Sampayo,	id.
Martin Zapata y José Lima, con tropa de arria, despachada por su consignatario D. Gervacio Castro,	San Juan
José Ormeño con tropa de arria,	id.

PRIMERA PUBLICACION.

DIA 17.

D. Diego Alvear,	Norte América
Juan Ferreyra,	Santiago
Calista Arismendi,	Santos
Ana murlera,	Estado Oriental
Moria Antonia Torres,	id.
Henrique North,	Rio Janeiro
Juan Lorda,	id.
Juan Ugalde,	Entre Rios
Bautista Solar,	id.
Juan Arbair,	id.
Pedro Arbair,	id.
Martin Inda,	id.
José Arrechia,	id.
Antonio Arranvido,	id.
Bernardo Elizabero,	id.
Domingo Piñeiro y Nicolas Gigena, con tropa de arria, despachada por el Sr. Galarraga,	Mendoza

¡Viva la Faciederon!

Despacho de aduana.

DIA 17.

á Zimmermann, Frazier y Ca., 69 Reconquista.
6 cajones juguetes, 10 fardos liencillos, 20 fardos liencillos, 230 resmas papel estraza.

á Anderson, Weller y Ca., 12 Universidad
12 cajones zarazas, 2 idem pañuelos, 2 id. zarazas, 1 id. pañuelos á cuadros, 1 id. pañuelos, 1 fardo bayeta fajuela, 4 cajones hilo de sastre, 11 cajones brines, 1 fardo lienzos.

á Plowes, Atkinson y Ca.
1 cajon tules bordados y pañuelos de punto.

á Hermann Dufourq y Ca., 102 Victoria.
1 cajon cuadros, 1 cajon abanicos, 1 cajon geringas de bomba, 258 tablas, 8 medias pipas vino, 1 id. cidra.

á Carlos Tayleur y Ca., 45 Maypú.
11 cajones hilo de ovillo, 3 id. genero de hilo, 4 cajones cotonias, 4 fardos bayetas dos frisas, 8 cajones zarazas.

á Rennie, Macfarlane y Ca., 36 Potosí.
9 cajones zarazas, 2 id. id., 2 fardos tela de jerga, 1 cajoncito muestras.

á Dickson y Ca.
4 fardos bramantes.

á D. Diego C. Thomson, 22 Paz.
2 cajones pañuelos de seda, 1 id. botones de seda, idem de nacar y botones de 4 ojos, 2 cajones muselinas de colores, 1 idem género para poncho y fleco, 1 id. pañuelos de algodon, 2 idem pitos de yeso, 1 cajon muestras.

á D. Jacinto Caprile, Paz 58.
1 cajoncito motaturas para paraguas, 12 bolsas garbanzos, 2 balas papel estraza, 190 escobas, 3 cuñetes anchoas,

á Barber y Orr, Perú 13.
1 cajon servilletas, 9 cajones zarazas, 3 barricas jarros pintados, 2 id. tijeras de trasquilar, 3 id. frenos, 4 id. hoces, 1 id. cucharas de fierro, 4 id. palmatorias, 2 id. argollas de bronce, 2 id. estribos, 4 id. pabas de fierro, 1 id. cepillos para dientes, tiradores de cómoda, estuches de navajas de barba, frenos, botones de arito, cadenitas de oro y juguetes de niño.

á D. Narciso Martinez.
1 fardo paño del piloto, 1 id. casimir, 3 bocois aguardiente, 1 barrica cintas para botas, 1 idem zuelas charoladas, 1 cajon cerda de chancho y cabos de alesna, 1 id. escobillas para botas, 3 id tafiletes, becerros y antes, 8 id. medias de algodon.

á R J. Carlisle y Ca, Piedad 100
14 cajones zarazas, 9 fardos paños, 5 anclas, 90 escobenes.

á Brownel, Stegman y Ca., 97 Belgran.
4 cajones cotonias, 2 fardos paños, 2 cajones pañuelos, 4 fardos bayetas dos frisas.

á Hughes Hermanos y Ca. 15 Maypú.
9 fardos liencillos, 2 cajones zarazas, 4 id. pañuelos de algodon, 4 fardos bayetas dos frisas.

á Jayme Llavallol é hijos, 98 Cangallo
2 cajones pistolas de arzon, 1 cajon servicio de porcelana, 10 cajones medias. 1 idem eslabones, 22 pipas vino tinto, 51 barricas arroz, 230 cajas fideos, 108 balas papel estraza, 1 cajon azafran.

Bunge, Hutz y Ca, 70 Reconquista.
1 cajon levitas, fraques, chaquetas, pantalones y chalecos, 180 frasqueras ginebra.

á Jovita Jorge, Maypú.
156 bolsas fariña, 64 id. mani, 31 id. arroz.

á Angel G. de Elia, 124 Universidad.
140 rollos de tabaco.

á Dominick.
150 cajas de té, 1 barrica puerco, 10 idem tierra romana, 2 cuñetes grasa.

á B. Herand, Piedad 44.
29 pipas, 9 medias idem y 8 cuartas vino tinto, 330 cajones frontiñan, 8 cuñetes aceitunas.

á Nash, Wilson y Ca., 33 Reconquista.
1 barrica tirabuzones, argollas, bocallaves, rondanitas, llaves de cuja, campanillas, alambre y cuchillos de zapatero, 1 id. rastrillos, 1 id. tornos de mano, reglas, calderos para cola y alambre de bronce.

á Zumaran y Tresserra, 66 Belgrano.
23 pipas vino tinto, 155 cuarterolas id. dulce, 20 barriles aceite, 970 cajas y 330 medias id. pasas.

á Sc. Pereyra y Meyrelles, 103 Belgrano
94 medios tercios de yerba.

á O J. Hayes
12 cajas fósforos, 10 barricas clavo, 13 bocois avena, 1 cajon relojes, 12 idem botas.

á D. J. P. Carneiro, 47 Maypú.
33 barricas azucar, 6 bolsas fariña, 19 id. arroz.

¡Viva la Federacion!

MARITIMA.

MANIFIESTOS.

Barca americana *Mason Barney* de Nueva York, consignada á O. J. Hayes; á los mismos, 67 cuñetes mercancías, 210 cajones idem, 291 fardos id., 536 barricas idem, 367 bultos id., 5 bocois idem, 2 tubos de cristal, 726 piezas tablas de pino, 240 cajoncitos vidrios; á Corti, Francischelli y Ca., 1 bocoy mercancías, 142 barricas y cajones id., 2 fardos id.; á S. Hallet, 1 cajon mercancías; á Pedro Alfaro, 1 mercancías; á Zimmermann, Frazier y Ca., 153½ onzas de oro; á Jorge M. Usher, 6 cajones mercancías; á Francisco Scott, 1 bocoy motones, 80 barricas galleta, 13 cajones rapè, 3 piezas conteniendo un carro, 8 cajones lucíferos, 1 lata barniz, 5½ bocois tabaco, 4 medios cuñetes idem, 2 medios cajones id., 9 id. cigarros, 1 cuñete arroz, 13½ barricas mercancias; á Francisco W. Dominick, 8 bocois mercancías, 60 barricas id., 112 cajones id. 2 cuñetes id., 160 onzas de oro; á A. Leniz Van Blarum, 8 cajones mercancías, 2 baules id.; á la órden, 150 cajoncitos mercancías; á Tomas Armstrog, 44 cajones mercancías, 8 barricas id,

Barca dinamarquesa *Orion*, de Cette, consignada á B. Herand—al mismo, 35 pipas, 10 medias id. aguardiente, 300 pipas, 37 medias y 31 cuarterolas vino, 15 medias pipas vinagre, 15 barriles aceitunas 400 cajas vino, 120 id. coñac, 30 id. aguardiente, 65 id. licores, 50 id. e surtidos, 10 cuarterola, 10 medios idem ratafia.

Goleta dinamarquesa *Rander*, de Amberes y Montevideo, consignada á D. Carlos R. Horne; á Bunge, Hutz y Ca., 4 cajones mercancías, 30 toneladas carbon de piedra, 1 cajon con ropa, 1 id. juguetes, 2 mesas, 2 bultos; á Zimmermann, Frazier y Ca., 18 cajones agua de colonia, 45 id. cristaleria; á Bertram, Lebroton y Delisle, 17 cajones agua de colonia: á la órden, 32 cajones agua de colonia.

Fragata americana *Coriolanus*, de Cadiz y Montevideo, consignada á Zimmermann, Frazier y Ca.; á los mismos, 8 barriles vino de Jerez, 10 bolsas avellanas, 1 idem almidon, 2,000 fanegas sal.

¡Viva la Federacion!

SALIDAS.

Bergantin español *Cuacaro*, para Málaga.

Bergantin español *Florontino*, para Barcelona.

Goleta americana *Jersey*, para el Buseo.

Bergantin goleta hamburgues *Victor*, para Islas de Cabo Verde.

¡Viva la Federacion!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso

A los fonderos y puesteros.

EN la calle de Cangallo No. 265, hay de venta tocino fresco hasta 30 y mas lonjas. Tambien se ofrece en la misma casa una cantidad de algarroba y maiz. a18 3p

Azul de Prusia para ropa.

LO hay de superior calidad en cajoncitos de 25 libras en la casa de remate de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. a18 tfs

Se vende

UNA corta partida de cera blanca: en la calle de la Catedral No. 56 hallarán con quien tratar. a18 3p

Almacen.

SE desea alquilar uno que no diste mas de dos ó dos y media cuadras de la Plaza de la Victoria. En la calle de la Universidad No. 44, fábrica de pianos y guitarras, hallarán con quien tratar. a18 3p

To succeed Brig Rainbow.

FOR

Liverpool.

The fast sailing regular trader, A. 1. British built Barque

ISABELLA,

221 tons Register.

Capt. Samuel Herbert,

HAVING the greater part of her cargo engaged, will have quick despatch, and will take the remainder of her cargo on freight at moderate rates.

Her accommodations are convenient and comfortable, and she has room for both cabin, and steerage passengers.

For terms of freight, or passage, apply to the consignees Rennie, Macfarlane & Co., or to

CHARLES R. HORNE,
Ship Broker.
No. 51 calle de la Paz.

a18 tfs.

Interesante.

EN la casa calle de Belgrano No. 24, hay una partida de tiza y otra de cal muy superior. El que desee tratar por una ú otra, ocurra á dicha casa a18 3c

¡Viva la Federacion!

A los estudiantes.

D. Dionisio Raseri profesor de Filosofía, Matemáticas, Teologias Morel y Dogmática, dá lecciones de dicha ciencias. Los señores que quieran aprovechar de sus lecciones le verán en la Biblioteca Nacional.

Se enseñará gratis á las personas que se consideren sin los debidos recursos. a18 6p

¡Viva la Federacion!

SE desea arrendar ó tomar una quinta á medias. Quien la tenga para uno ú otro objeto, puede dirigir á esta imprenta una esquela indicando dondo se debe ocurrir para tratar. a18 3p

En los almacenes

DE Huergo hay como veinte pipas de vino carlon superior. Los que quieran comprar el todo ó parte, ya sea para reembarco ó para la plaza, se les puede vender muy acomodado, como resto de un cargamento. a18 3c

¡Viva la Federacion!

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND Y CA

En la Alameda.

El Lunes 21 del corriente á las 10 y media se rematarán indispensablemente á la mejor postura en totes todas las existencias del almacen naval del finado Sr. D. Juan B. Udaondo lo que consiste de una multitud de artículos que será largo detallar.

Tambien.

Se rematará en un solo lote el hermoso bergantin goleta nombrado *PALMA* surto en Balisas de 166 toneladas forrado y clavado en cobre y en buen estado para navegar, los Sres. que gusten lo podrán ver antes del remate ó imponerse del inventario que es muy completo, en casa de los rematadores, calle de la Reconquista núm. 107.

El Bergantin se rematará á las 12 en punto.

¡Viva la Federacion!

POR J. J. ARRIOLA.

En la calle de Representantes núm. 85.

Por disposicion Judicial.

EL Lunes 21 del corriente á las 11 y media de la mañana se rematarán á la mejor postura.

Las exisiencias que quedaron por fallecimiento de D. Faustino Ortiz de Oroño, que consisten varios mueblejos y poca ropa de uso

TO
Parents & Guardians.

EDUCATION.

MR. P. S. LEWIS

RESPECTFULLY begs to acquaint his Friends and the Public that, having re-opened his Establishment, he will receive a limited number of Students, either as boarders or day scholars, who will be solidly instructed and perfected in every branch of education that their parents may deem fit for them to prosecute.

For further particulars, and terms, (which will be moderate) please apply at Mr. L's. residence, No. 157, Calle de Maypú.
a2—15

Por mayor y menor.

En la armeria calle de la Victoria No. 146, se acaba de recibir un elegante surtido de escopetas de cazar de uno y dos tiros norales, polvorines municioneros, cebas fulminantes y todo lo correspondiente, pistolas de bolsillo de bala de onza de las mejores que hay y tambien de otras clases diversas, espadas livianas de dos filos, de uno y sables, cananas de lujo y otras, chimeneas francesas é inglesas, pólvora, dagas, guarnicion de plata y otros facones, y toda clase de cuchilleria—Igualmente se fabrican y componen toda clase de armas de fuego y cortantes con la mayor perfeccion, y se hacen cajas de escopeta con cualquier escultura que se pidan. Se alquilan escopetas de cazar dándose una fianza ó bien depositando el valor de ella.
a 11 40p

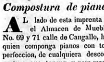

Compostura de piano

AL lado de esta imprenta en el Almacen de Muebles No. 69 y 71 calle de Cangallo, hay quien componga pianos con toda perfeccion, de cualquiera descompostura que tengan, y para mayor satisfaccion para los que lo ocupan, someterá su obra despues de concluida al exámen de cualquier profesor del arte.

En la misma casa hay muebles en venta, y se fabrican sillas de esterilla y de madera garantidas de ser de tanta duracion como las hechas en Norte América.
a4 tfc.

OJO
A LA
Conveniencia.

La persona que guste componer perfectamente bien los techos de las azoteas, libres y seguros de que no se han de llover y en caso de lo contrario no cobra un real por su trabajo y gastos que se hagan; con garantías de un ciento por ciento mas barato que todas las composturas que puedan hacerse, sin cal ni polvo en comparacion de la capa que usan de esta clase de materiales, ni tierra Romana &a. &a. En la calle de Maypú núm. 88 encontrarán con quien tratar.
a2 15p

¡ Viva la Federacion !

OJO, OJO.
Aviso á las Señoras.

POLVOS minerales de dorar, platear y limpiar toda clase de alajas con la mayor perfeccion, asegurando quedar mejores que nuevas. Las personas que se interesen pueden ocurrir á la calle de la Victoria núm. 162.
j25—2mc.

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

☞ATENCION

Al verdadero Baratillo.

En la calle de la Universidad núm. 23 de la Plaza de la Victoria menos de media cuadra para el Colegio—

Se encuentran los siguientes articulos:

BOTAS extrangeras finas y fuertes á 70,80 y 90 pesos, id. francesas finas de lo mejor que ha venido al pais tanto en vista como en duracion 120 ps.
Idem idem con zuela de corcho á 135 $
Zapatos ingleses y franceses de tres costuras y de oreja ancha, frescos y de excelente calidad á 36, 38 y 40 pesos.
Idem Ingleses finos de oreja angosta 30 pesos.
Botines de hombre franceses de charol y de recortes á 70 pesos.
Idem de Señora franceses de lo mejor á 40 pesos.
Zapatitos de criatura extrangeros á 4 ps.
Se advierte que por mayor se da á cualquiera de estos articulos mucho mas barato.
Tambien se encuentra toda clase de calzado para Señoras, como zapatos de marroquin frances y del pais, negros y de colores, idem de cabretilla negros y bronceados, id. de charol blanco y negro y de recorte, en fin toda clase de calza-

---

COMPRAR LO SOLIDO
ES
Economía Prudente;

Un paragua que no es sólido, aunque cueste barato sale carisimo, por ser un censo desagradable

LOS que deseen emplear bien su dinero encontrarán un surtido completo de paraguas de materiales selectos, trabajados con mucho esmero y por consiguiente de mucha duracion, entre ellos los hay que reunen lujo y solidéz, aparentes para un regalo; tambien los hay acomodados de los que llaman de paquete y de coco punzó buenos y superiores—Se les pone cubierta de pequin rico á escoger ó cualquiera otra compostura, se sabe trabajar y se traja de buena fé, segun lo tiene acreditado la esperiencia—En la fabrica de Sanjurjo, calle de la Victoria núm. 174, la cuadra anterior al Teatro nuevo, frente al almacen del Sr. Acuña.

NOTA—De los mercachifles que corren las calles, vendiendo paraguas ninguno pertenece á este establecimiento, ni sus obras se despachan en ninguna otra parte.
a2—15p

Ama de leche.

EN la calle del Parque No 263, hay una primeriza y sana. a17 3p

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

Cocina económica.

SE vende una en regular estado, propia para fonda ó café, la plancha tiene vara y media de largo y mas de dos tercias de ancho; tiene horno y depósito del agua caliente correspondiente. Se venderá á un precio moderado por no necesitarla su dueño. El que se interese por ella ocurra calle de la Piedad No. 50.
a17 6p

¡Viva la Confederacion Argentina!

Educacion de Niñas.

LAS Directoras del Establecimiento calle del Restaurador Rosas No. 97, tienen el honor de poner en conocimiento del respetable público, que á los ramos de enseñanza primaria han agregado la clase accesoria de idioma Frances dirigida por un ilustrado Profesor; y esperan aumentarla con otras de utilidad y de adorno asi que lo permita el número de alumnas; lo que anunciarán oportunamente.

Las Directoras consagrarán todos sus desvelos para corresponder á la confianza con que las honran los Señores Padres de familia, quienes pueden visitar el Establecimiento para imponerse del órden y método que se observa en la educacion de sus niñas.

Por ahora los ramos de enseñanza son: *Lectura, Gramática castellana, Escritura, Costura y bordados de todas clases, Doctrina cristiana, Geografía, Aritmetica teorico-práctica, Idioma frances.*
a17 tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

CORREOS.

SE avisa al publico que el Correo de la carrera del Norte á Santa Fé debe salir sin falta el Sabado 19 del presente por la mañana, y cerrarse la balija á las 3 de la tarde del dia anterior. Buenos Ayres, Agosto 14 1843.

Aviso.

EL Sr. D. Guillermo Downes, está plenamente autorizado para entender en todos los negocios de los Sres. Juan Downes é hijo, en ausencia de
Roberto Macalister,
Albacea del finado D. Juan Downes hijo.
Buenos Aires, Agosto 14 de 1843.
a17 tfc

Plumas de Acero.

FABRICADAS por el célebre Gillott, entre ellas la pluma Mercantil, la pluma del Principe Alberto, la pluma de acero de Damasco, la pluma de las Señoras, las plumas metálicas metódicamente templadas de un modo nuevo. &. &., Libreria No. 54 Calle de la Universidad frente al Colegio.
a8—tfs

Ojo, ojo, ojo.

AL verdadero baratillo de carbon de Santa-Fé, de tala y espinillo, muy seco á 7 pesos la cuartilla, calle de la Victoria frente al No. 244, que viene á quedar de la Botica conocida por de Mutel, al concluir la cuadra para el campo, y se distinguirá por una bandera punzó.
a8 10p,

AVISO.

UN Sr. Aleman, profesor de idiomas, que ha recibido su educacion científica en varias universidades de Alemania, ofrece sus servicios á las personas de este muy ilustrado pueblo que se sirviesen ocuparle. Los idiomas que enseña son: el Griego, Latin, Castellano, Frances, Ingles y Aleman: ademas de estos idiomas desearía abrir unos cursos de Aritmética mercantil, caligrafia é historia universal. Dicho Sr. crée poder asegurar, que su método de enseñanza que es el de las mejores escuelas de Alemania, será tan sencillo como práctico, y ahorrará muchas de las grandes dificultades que estorban al estudiante que se dedica al estudio de dichas ciencias. Las personas que quieran verse con dicho Sr. tendrán la bondad de pasarse á su vivienda calle de Cangallo núm. 158, donde desde las 2 hasta las 3 de la tarde le encontra-

---

Legítimo rapé de la Princesa de Lisboa.

Se ha recibido recientemente una pequeña partida de este rapé que es el mejor que se encuentra en el pais; y se halla de venta en la Librería No. 61½ calle de Potosí.
a10 15c.

¡Viva la Confederacion Argentina

SE OFRECE en venta, una Quinta perteneciente al Concurso de D. José Maria Dantas, situada en el Partido de S. José de Flores, en un parage hermosisimo, lindando por el Norte con los herederos de D. Antonio Milian al Sud con D. Cipriano Villarreal, al Oeste con D. Norberto Quirno, y al Este con D. Julian Giles, compuesto su terreno de 7 cuadras cuadradas, tres de monte de durasno, y lo demas sembrado de alfalfa, una casa de material, techo de paja, un hermoso galpon de madera propio para cualquier establecimento, un corral &c.

Igualmente se ofrece un terreno en esta ciudad, calle de las Piedras, inmediato á los corrales viejos, compuesto de 35 varas de frente, y 70 de fondo, 1 ranchite y algunos arboles, lindando por el frente, con Da. Maria la Lujanera, por el fondo con don Serafin Conde, por el Norte con D. Francisco Miguos, y por el Sud, con D. Ramon Cárdenas.

Se admiten ofertas, por los Sres. Sindicos de dicho Concurso, durante el término de 20 dias contados desde esta fecha, calle de Balcarse núm. 34 ó bien en la Barraca del Sr. Villarino, Plaza de Lorea.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1843.
a8—15p.

¡ Libros !

UN ejemplar en 2 tomos á la rústica de la obra titulada Corpus Juris Civilis quo Ius Universum, Justinianeum comprehenditur; igualmente un ejemplar de las obras completas de Chateaubriand en 25 tomos; Las memorias de D. Manuel Godoy Principe de la Paz; Lacroix Aritmética; Relaciones Comerciales; Manual del Cocinero &c. Libreria número 54 calle de la Universidad frente al Colegio.
a17 tfc

¡ Viva la Federacion !
¡ Rosas, Patria ó Muerte !

SE alquilan para hombres solos dos piezas, una de ellas con muebles. El que guste de ellas puede verlas en la calle de Maipú No. 185. a17 3p

---

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE alquila un almacen en la calle de Belgrano No. 302, de mucha extension propia para acopiar efectos del pais, ó para almacen de comestibles ó algun otro establecimiento; en la casa al lado vive la dueña No. 304. a17 6p

---

¡ Viva la Federacion !

Cañas tacuaras y picanillas.

EN el corralon de maderas, calle de Cangallo, de la Plaza Nueva una cuadra para el campo, se venden cañas tacuaras y picanillas, las que se darán á precios los mas equitativos.
a17 1mc.

Funeral.

THE friends of the late Mr. JOHN HECTOR are respectfully invited to attend his funeral, which will take place to day, at 3 o'clock P. M., from his late residence calle de la Universidad.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Desea colocarse

UN jóven de 14 á 15 años de edad, en alguna casa de negocio, para lo que dara informes de su buena conducta—El que lo necesite puede dejar dicho donde se ha de ocurrir en la Recoba Nueva núm. 80.
a17—3p

LA Sra. Da. Victoria Gandemer y el Sr. D. Luis Angé, suplican al Sr. D. Juan de la Cruz, de pasar por su casa hoy 17 sin falta, calle de la Independencia núm. 146 por causa que le interesa.
a17—3p

Sastreria de Moine y FORAT,

Calle de la Catedral No. 46, esquina á la de la Piedad.

DON Juan Moine tiene el honor de poner en conocimiento de sus favorecedores y del público en general, que acaba de formar Sociedad con don Julio Forat, sastre, recien llegado de Paris; Poseen un surtido elegante de paños y géneros de moda de todas clases de los mas selectos, y esperan que los Sres. que se dignen ocuparlos quedarán satisfechos, tanto de la calidad como de la confeccion de sus obras.
a8 8p.

Société Philanthropique Française du Rio de la Plata.

TOUS les Français résidant á Buenos Aires, qui font partie de la ditte Societe et ceux qui désirent s'y adjoindre, sont invités par Mr. le Président á assister á la réunion qui aura lieu Dimanche 19 du mois d'aout courant, dans la maison Rue de la Piedad núm. 97, á 10 heures précises du matin, pour entendre le rapport de la Commission Administrative, prendre connaissance de Projets d'améliorations, procéder á l'election du nouveau President et au renouvellement du Conseil pour l'année prochaine.
a 16 4p

MUEBLES.

EN la calle de la Piedad número 30, se vende un surtido de muebles, entre ellos mesas de comedor de caoba sólida, cujas de todos tamaños, marquesas, cómodas y roperos, mesas de arrimo de tocador y sofaes &c. &c., todo de la mejor construccin q' se venderán á un precio ínfimo. En la misma casa se fabrica toda

---

FOR BOSTON.

The well-known good coppered ship
"CORIOLANUS,"
ELIAS ELWELL, Master,

WILL be ready to receive cargo in about two weeks. For Freight or Passage apply to
Zimmermann, Frazier & Co
No. 69, Calle de Reconquista

For New York,

The well-known coppered and copper-fastened barque
MASON BARNEY,
FRANCIS SCOTT, Master,

HAS the principal part of her cargo engaged, and will sail, wind and weather permitting, on the 5th. proximo

For freight or passage apply to
O. G. Hayes & Co.
No. 7, Calle de la Reconquista.

FOR LONDON,

The remarkably quick sailing, and well-known A. 1. British built barque
"EMELYN,"
274 Tons per Register,
CAPT. THOMAS TOOGOOD,

HAS all her salted hides and a very considerable part of her dry freight engaged, and will meet with very excellent despatch. *She has superior accommodations for Passengers*

For Freight of Tallow, dry Hides, or Bales, as well as for Passage, please apply to the Consignee Ferdinand Delisle, Junr., or to
Charles R. Horne,
Licensed Ship Broker,
No. 51, Calle de la Paz.

Paquete Enfracia
Para Montevideo.

SALDRA sin falta el Viernes 18 del coriente el muy acreditado Paquete Enfracia: para pasageros ocurran á su capitan calle del Parque No. 32 hasta las 9½ de la mañana, y de las 4 de la tarde en adelante á su consignatario Angel G. de Elia, calle de la Universidad No. 124.
a16 tfc

For Liverpool direct,

The very fast-sailing superior new barque
"William Carson,"
210 Tons Register,
A.1. at Lloyds,
Capt. DAVID YOUNG,

IS now in her second year, and is a very swift sailer, has all her cargo engaged, and ready to go on board, with the exception of about 1000 salted hides, or their equivalent in tallow, which she will take on very moderate terms of freight; has also excellent accommodations for Passengers.

This vessel will have unusual despatch, *and can take all her cargo on board in the Inner Roads.*

Apply to the Consignees Messrs. Mohr, Ludovici & Co, or to
Charles R. Horne,
Ship Broker,
No. 51, Calle de la Peru.

For Baltimore,

The first class coppered and copper-fastened American brig
WILLIAM PRICE,
JOHN ROBERTS, Master,
Burthen 239 Tons,

HAVING two-thirds of her cargo already engaged, will meet with quick despatch.

For terms of Freight apply to Capt. Roberts, at Kidd's Hotel, or to her Consignees
Stewart, Macnab & Co-
j22 tfc No. 21, Calle de la Paz

Ama de Leche.

SE ofrece una sana y robusta que puede presentar los mejores informes. Calle del 25 de Mayo No. 45. a16 3p

---

Aviso al Público.

SE ha extraviado el 12 del corriente un pagaré de veinte mil pesos, de fecha 28 de Julio, pagadero á 20 dias, al portador, con el endoso en blanco de D. Agusto Despouy contra la casa de D. Angel G. de Elia.

Se dá este aviso para que nadie lo admita ni lo descuente, y se dará una gratificacion á la persona que lo devuelva al dicho Despouy, calle de Balcarse número 31.
a14—3p.

Aviso.

LA Nueva Gramática Inglesa recien publicada por D. José Santos Pitra, se vende en la calle de la Universidad No. 54, frente al Colegio. Ella explica, como lo han dicho los diversos profesores y establecimientos que la han adoptado, con la mayor brevedad, claridad y sencillez todo elemental del idioma ingles, y el que dé una repasada con empeño, solo le faltará la prática para hablar con elegancia ese utilisimo idioma.
a8 tfc.

Ojo al aviso interesante y extraño.

SE vende un TIGRE cachorro en la Boca del Riachuelo, y allí mismo encontrarán con quien tratar, preguntando por el dueño y patron de la Goleta Purificacion.

FOR SALE.

The fine coppered and copperfastened American brig
SUSAN,
Of Boston;

Of 133 tons burthen, now lying in the port of Montevideo. She has been newly coppered and thoroughly repaired three months ago. She is well found and ready to proceed to sea immediately. For terms apply to
Zimmermann, Frazier & Co.

Se vende

UN piano de muy regulares voces y en un precio equitativo en la calle de Lima, casa baja ántes de pasar el número 75.
a12 15p.

FOR
New York & Boston,

The A.1. Prussian barque
"HIRAM,"
FRED. EMMANNS, Master,
coppered and copper-fastened,

HAVING discharged all her inward cargo, will take freight for the above ports at moderate terms.

Apply to Capt. Emanns, at Mr. Zwingen's Hotel, or to the Consignees
Bunge, Hutz & Co.
70, Reconquista.
a4—3c

PARA ROTTERDAM.

(Pasageros solamente)
El muy velero y forrado en cobre Bergantin Bremense.
HELENA.

Su Capitan Gerhardo Ihlder—Se hará á la vela para dicho destino el 15 del próximo mes de Agosto y puede acomodar bien algunos pasageros. Ocúrrase á sus consignatarios:
Zimmermann, Frazier y Ca.
j14 Reconquista 69.

FOR
LIVERPOOL,

The very small carrier, and fast-sailing A 1 British built Brig
Margaret Elizabeth,
142 TONS PER REGISTER,
Capt. THOMAS McIVER,

HAS the greater part of her Cargo engaged, and will be despatched shortly for the above Port. She is of very light draught of water, and will load nearly all her cargo in the Inner Roads.

For Freight or Passage, apply to the Consignees, Messrs. Briscoe, Twyford & Co., or to
Charles R. Horne,
Licensed Ship Broker,
No. 51, Calle de la Paz.

PARA
El Havre.

La muy velera y de primera clase, forrada y clavada en cobre
Barca Francesa
INDUSTRIE.

SALDRA para dicho destino con brevedad, teniendo parte de su cargamento contratado. Admite carga y pasageros para los cuales tiene excelentes comodidades. Para tratar de flete ó pasage ocurran á sus consignatarios,
Herman Dufourq y Ca.,
calle de la Victoria No. 102.

PARA
VALPARAISO.

El muy velero y de primera clase bergantin ingles
COUNTESS OF WESTMORELAND,
Capitan, *Tomas H. Clarke,*

SALDRA de este puerto por el 24 del corriente mes de Agosto—Para flete ó pasage ocurran al capitan en la fonda de Hunt, ó al corredor marítimo D. Carlos R. Horne, No. 51 calle de la Paz.
a9 15p

For Valparaiso,

The fast-sailing brig
Countess of Westmoreland,
THOS. HENRY CLARKE, Master,

WILL leave this port about the 24th of August. For freight or passage apply to the Captain at Mr. Hunt's Hotel, or to
Charles R. Horne,
Ship Broker.
a9—15p

FOR
Freight or Charter,
TO ANY PORT.

The remarkably fine A. 1. British built Brig.
"ADINO."
(228 tons register.
Capt. John R. Baxter.

WILL take freight or accept a Charter for any port where the flag is admitted going hence.

For further particulars apply to the consignee James C. Thompson, or to
Charles R. Horne,
Licensed ship broker

PARA CADIZ
MALAGA Y BARCELONA

Saldrá en todo el mes de Agosto el superior nuevo de segundo viage Bergantin Español
OTELO

Capitan Vicente Ricoma Puede admitir alguna carga á flete y pasageros; para tratar ocúrrase á sus consignatarios—
Jaime Llavallol é hijos.

PARA EL
Havre de Gracia.

El muy afamado de vela y de primera clase (A. 1.), forrado y clavado en cobre. bergantin frances
THERESE,
de 237 toneladas.
Su capitan J. M. Noël.

Que hace pocos dias llegó del Havre en 49 dias de travesia, se halla á la carga otra vez para el mismo puerto, con cuyo destino dará pronto á la vela, pues desde mañana principia á recibir carga á su bordo, y tiene ya su mayor parte contratada.

Podrá admitir á flete aun, algunos cueros ó fardos, y ofrece una brillante proporcion á los que quieran que lleguen sus frutos con brevedad á su mercado, así como á los Señores pasageros, pues sus comodidades son excelentes y se les garante un buen trato. Para tratar de flete ó pasage, podrán ocurrir al capitan Noel, á sus consignatarios los Sres. Jaime Llavallol é hijos, ó al Corredor Marítimo de Número
Carlos R. Horne.
Calle de la Paz No. 51.
j18 tfc

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios ;

PARA
Génova en derechura,

SALDRA por obligacion de contrata el 10 de Agosto, la muy velera y de primera marcha, forrada y clavada en cobre, Polacra sarda **Industria**, puede admitir dos mil cueros secos, ó su volumen en fardos; tambien puede admitir algunos pasageros, para quienes tiene excelentes comodidades: tanto para una cosa como para la otra, pueden verse con su consignatario,
Jacinto Caprile,
calle de la Paz 58.
j21 1mc.

PARA
El Havre

(Pasageros solamente.)
La muy velera y de primera clase
Barca Francesa
HORIZON,
forrada y clavada en cobre.

SALDRA para dicho destino á la mayor brevedad, teniendo todo su cargamento contratado. Es un buque de los mejores, y las personas que quieran aprovechar de esta oportunidad, pueden contar con un buen trato. Para tratar ocurran á los Señores
Herman Dufourq y Ca.,
Victoria 102.
j12 15c

FOR
Freight or Charter
TO ANY PORT,

The very superior fast-sailing A.1. British built brig
"MARY ANN,"
201 Tons Register,
Capt. JAMES HUNTER,

IS ready to receive cargo on board; and will take freight, or accept a Charter *as above*, on very moderate terms, for which, please apply to the Consignees Messrs. H. & G. Dowse, or to
Charles R. Horne,
Licensed Ship Broker,
No. 51, Calle de la Paz

FOR
LONDON

The remarkably fast sailing, A. 1. British built Ship
"ORPHEUS"
325 tons register
ANGUS MC LELLAN, Master.

HAS upwards of two thirds of her cargo engaged and will be despatched quickly—

Her accommodations for passengers are first rate, being spacious and most comfortable.

For freight or passage, apply to the consignees, Rennie, Macfarlane & Co.
or to—
Charles R. Horne,
Licensed ship broker
m18—tfc No. 51 calle de la Paz.

¡ Viva la Federacion !

Al comercio.

LOS abajo firmados despues de haberse enterado del manejo y buenas cuentas que ha rendido D. Francisco Fontan á su habilitador D. Ramon Idoyaga, creen de su deber hacerlo público para satisfaccion de este, y del comercio en general. Buenos Aires 16 de Agosto de 1843.
Angel Blayer—Simon de Lejarza.
a17 8p

EDITOR RESPONSABLE:
SANTIAGO KIERNAN